



**CONSTANCIA SECRETARIAL: PRIMERO (1) DE ABRIL DE 2024.**

Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de menor cuantía con radicación 44279408900220240010200. Demandante BANCOLOMBIA S.A Demandado. HECTOR ENRIQUE JARAMILLO BASA. Tendiente para su admisibilidad. Sírvase proveer.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

**PRIMERO (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	HECTOR ENRIQUE JARAMILLO BASA
RADICADO:	44-279-40-89-002-2024-00102-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **BANCOLOMBIA S.A** identificado con el **N.I.T. 890.903.938-8**, mediante apoderada judicial la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con la cedula ciudadanía No. 44.158.296, portadora de la tarjeta profesional No. 150.713 D1 del C.S.J. en contra de **HECTOR ENRIQUE JARAMILLO BASA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.953.261** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 60.000.000)** por concepto de saldo capital insoluto y representado en el titulo ejecutivo **PAGARE No. 7240085777** de fecha seis (6) de marzo del 2023. Más, los intereses de plazo causados desde el día siete (7) de marzo del 2023 hasta el día seis (6) de septiembre del 2023, por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 6.605.600) fijados a la tasa de interés del IBR NASV + 9000 PUNTOS. Además, los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos



422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de HECTOR ENRIQUE JARAMILLO BASA, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE No. 7240085777:**

- a) Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 60.000.000) por concepto de saldo capital insoluto y representado en el título ejecutivo PAGARE No. 7240085777 de fecha seis (6) de marzo del 2023, suscrito por el demandado.
- b) Por los intereses de plazo causados desde el día siete (7) de marzo del 2023 hasta el día seis (6) de septiembre del 2023, por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 6.605.600) fijados a la tasa de interés del IBR NASV + 9000 PUNTOS.
- c) Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO:** FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

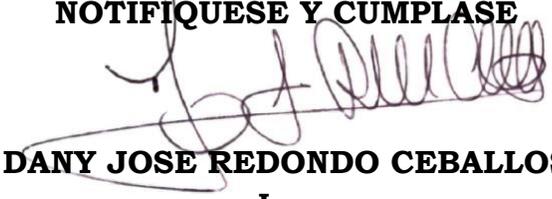
**CUARTO:** NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, o en su defecto teniendo en cuenta lo estipulado en el art 8 de la Ley 2213 de 2022 y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

**QUINTO:** RECONÓZCASE a la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con la cedula ciudadanía No. 44.158.296, portadora de la tarjeta



profesional No. 150.713 D1 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
**Juez**